

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000168- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 7309. Sírvase proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.269.415 de Bogotá D.C. y T.P. 154.579 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la accionante, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por **DIOSELINA PEÑA DE ARIAS** identificada con **C.C. No. 41.542.627** de Bogotá D.C., en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA como ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, quien alega vulnerados sus derechos fundamentales a Seguridad Social en conexidad con el Debido Proceso, a la Vida Digna y al mínimo vital. Sustenta su dicho en la afirmación, que:

“La señora DIOSELINA PEÑA DE ARIAS nació el 23 de septiembre de 1951, por lo que a la fecha acredita 68 años de edad. Así mismo, se afilió al sistema de pensiones, cotizando al ISS el 17 de julio de 1972 hasta el 31 de mayo de 1980 y posteriormente, el 1 de mayo de 1998 se vincula al programa Régimen Subsidiado, inicialmente con el consorcio Prosperar y posteriormente Colombia Mayor. El 15 de diciembre de 2014, el consorcio Colombia Mayor le comunica a mi representada el retiro del programa por TEMPORALIDAD. El 2 de octubre de 2015, la señora DIOSELINA PEÑA DE ARIAS solicita ante Colpensiones reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a su favor. Colpensiones mediante Resolución GNR 366933 del 20 de noviembre de 2015 reconoce indemnización sustitutiva a favor de mi representada en cuantía de \$5.456.619; no obstante la señora Dioselina decide no cobrar la prestación y continuar cotizando al sistema para reunir los requisitos de pensión de vejez. La anterior decisión fue comunicada a Colpensiones mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2015 radicado 2015-12246544-4890909, manifestando el DESISTIMIENTO de la petición; por lo que Colpensiones profiere la Resolución GNR 67594 del 2 de marzo de 2016, aceptando la petición. La señora DIOSELINA PEÑA se afilió como Independiente a partir del mes de febrero de 2016 y cotizó hasta el mes de enero de 2020; reuniendo mas de 1300 semanas de cotización. No obstante lo anterior, al revisar la historia laboral de Colpensiones se evidenció que esta entidad devolvió el aporte pagado por el estado en el periodo de vinculación de mi representada al Régimen Subsidiado, por los periodos 1 de mayo de 1998 hasta 30 de abril de 2003 y hasta el 31 de enero de 2015; girándolos a esa entidad como administradora del Fondo de Solidaridad Pensional. En repetidas ocasiones se ha solicitado a Colpensiones la corrección de su historia laboral, sin embargo no ha sido posible corregirla, pues esta entidad argumenta que es necesario que FIDUAGRARIA traslade los valores devueltos a esa entidad. A la fecha, la señora DIOSELINA PEÑA acredita requisitos para acceder a su pensión de vejez, no obstante no ha sido posible iniciar los trámites, toda vez que en su historia laboral no se reflejan los aportes pagados como beneficiaria del programa de régimen subsidiado. El 20 de diciembre de 2019 la

señora DIOSELINA PEÑA radicó ante Colpensiones solicitud de envío de cuenta de cobro a Fiduagraria. El 27 de febrero de 2020 se radicó ante Fiduagraria solicitud de traslado o devolución de los aportes a nombre de la señora DIOSELINA PEÑA ARIAS con destino a Colpensiones. Fiduagraria dio respuesta a la petición elevada mediante oficio 100.23.01 EN 2020138098 EN -001 del 13 de marzo de 2020, manifestando que era indispensable que Colpensiones tramitara cuenta de cobro al Fondo de Solidaridad Pensional conforme lo dispone Artículo 2.2.14.1.26 Decreto 1883 de 2016. Por lo anterior, el 8 de mayo de 2020 radique ante Colpensiones escrito solicitando se remitiera cuenta de cobro a Fiduagraria, petición que a la fecha ha sido atendida por la entidad. El Ministerio de Trabajo adjudicó el día 19 de noviembre de 2018 la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional a Fiduagraria S.A”.

Por lo cual solicita:

“ le sean amparados los derechos fundamentales de la señora DIOSELINA PEÑA DE ARIAS al Debido Proceso, Mínimo Vital, Vida Digna y Seguridad Social en conexidad con el Debido Proceso. En consecuencia se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se envíe cuenta de cobro al Fondo de Solidaridad Pensional conforme lo dispone Artículo 2.2.14.1.26 Decreto 1883 de 2016 correspondiente a los aportes efectuados a nombre de la señora DIOSELINA PEÑA DE ARIAS C.C 41.542.627, como beneficiaria del subsidio de aportes a pensión – PSAP, en los periodos 1 de mayo de 1998 hasta 30 de abril de 2003 y del 1 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Así mismo se ordene a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA como ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL que una vez recibida la cuenta de cobro por parte de Colpensiones traslade el dinero correspondiente a los aportes de la señora DIOSELINA PEÑA DE ARIAS C.C 41.542.627, como beneficiaria del subsidio de aportes a pensión – PSAP, en los periodos 1 de mayo de 1998 hasta 30 de abril de 2003 y del 1 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014”.En consecuencia, dese el trámite correspondiente.

Librar OFICIO a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA** como **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, para que a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 25 de junio de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – Secretaria